

SECRETARÍA. Bogotá D.C. veinticinco (25) de Julio de Dos Mil Veintitrés (2023). Al Despacho del señor Juez el presente **PROCESO ORDINARIO LABORAL N° 2022-00221** de **DORA NIDIA RUSSI CORREDOR** contra **COLPENSIONES, PORVENIR S.A. y PROTECCIÓN S.A.**, informando que vencido el término concedido en auto anterior se allegó escrito de contestación de la demanda por la accionada Protección. Sírvasse proveer.



DIANA PATRICIA ORTÍZ OSORIO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECISÉIS (16) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., siete (07) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

En observancia del informe Secretarial que antecede, revisado el escrito de contestación de la demanda allegado por **PROTECCIÓN S.A.** (Arch. 17), observa el Despacho que fue aportado en el término legal y que la misma satisface las exigencias del artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001.

Se citará a las audiencias de que tratan los artículos 77 y 80 del C. P del T, y de la SS, de manera concentrada, a la misma fecha y hora, con sus homólogas del proceso **11001310501620220033100** que cursa en este juzgado, en aras de obtener agilidad en los trámites, con garantía a las partes y como quiera que la materia de los procesos lo posibilita (artículos 40 y 48 del C. P. del T y de la SS.)

Por lo expuesto, el Juzgado Dieciséis Laboral del Circuito de Bogotá D.C.,

RESUELVE

PRIMERO: DAR POR CONTESTADA LA DEMANDA por parte de la accionada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.**

SEGUNDO: CITAR a las partes para que asistan personalmente a la celebración de las audiencias: Obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, y la de trámite y juzgamiento, previstas en los artículos 77 y 80 del C.P. del T y de la SS, el

día DIEZ (10) DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO (2024) A LA HORA DE LAS DOS DE LA TARDE (02:00 P.M.)

Las audiencias se realizarán, a la misma fecha y hora, de manera concentrada, con sus homólogas del proceso **11001310501620220033100**, que cursa en este mismo juzgado. Se insta a las partes, para que funja un sólo apoderado (a) para cada demandada en las audiencias concentradas.

Deberán comparecer las partes y sus apoderados, junto con todas las pruebas que pretendan hacer valer, toda vez que a continuación de la audiencia del art. 77 del C, P del T y de la SS, se instalará la de trámite y juzgamiento, consagrada en el artículo art. 80 de la misma obra, en la cual serán practicadas las pruebas y de ser posible se emitirá la sentencia.

El expediente les será compartido por Secretaría a los apoderados a los canales digitales que hayan informado oportunamente al juzgado, como lo dispone la Ley 2213 de 2022.

Para ser partícipe de la audiencia virtual, los apoderados, partes y testigos deberán contar con dispositivos y conexión de internet óptimos y suficientes. Los apoderados de las partes tienen la carga de citar y hacer comparecer a las partes, testigos y demás intervinientes, como también de verificar que cumplan las exigencias tecnológicas indicadas, y de que se ubiquen en lugares acordes para el óptimo desarrollo de audio y video, y conforme la seriedad y solemnidad que las diligencias judiciales implican.

TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA JURÍDICA para actuar a la Dra. **MARIA CAROLINA GALEANO CORREA**, como apoderada judicial de la demandada Protección S.A. en los términos y para los efectos del poder conferido mediante Escritura Pública Nro. 780 del 26 de julio de 2018 (Arch. 18 fl. 85).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
EDGAR YEZID GALINDO CABALLERO
JUEZ

Mng

JUZGADO 16 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
El auto anterior se notificó por anotación en el estado número 25 fijado hoy 08 de marzo de 2024 a las 8:00 a.m.



DIANA PATRICIA ORTÍZ OSORIO
Secretaría

Edgar Yesid Galindo Caballero

Firmado Por:

Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 016
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c8500dac73a74e19fad73f96d386241a1648967f6c801a6d0b9948dea66bf216**

Documento generado en 07/03/2024 05:59:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>